

ANTEPROYECTO

Título del anteproyecto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Dependencia o Municipio: Secretaría de las Mujeres

Responsable oficial o técnico: Brandon Parra Espinoza

Tipo de AIR: Exención

Clasificación: Mujeres,

Archivo del anteproyecto: [PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA_VF.pdf](#)

SERVIDOR PÚBLICO DE CONTACTO

Nombre(s): BRANDON PARRA ESPINOZA

Cargo: Titular de la Unidad de Enlace Jurídico

Teléfono: 777 493 89 93

Correo Electrónico: uej.mujeres@morelos.gob.mx

DOCUMENTO INFORMATIVO

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Objetivos generales y beneficios de la regulación propuesta: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Asimismo, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras causas, por género, obligando al Estado a adoptar medidas eficaces para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En concordancia, el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, lo que impone al Estado el deber de generar condiciones institucionales que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Por su parte, los artículos 14 y 16 constitucionales consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, los cuales exigen que el orden jurídico sea coherente, claro y libre de contradicciones normativas que generen incertidumbre en su aplicación.

II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN

Justificación de la regulación propuesta: Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 120, párrafo tercero de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, que a la letra dice: “Quedarán exentas del pago para la publicación a que se refieren las fracciones I, inciso B) y II, inciso B), numeral 1, de este artículo cuando se trate de actos administrativos de carácter general, no individual, tales como Leyes, Decretos, Declaratoria, Reglamentos, Estatutos, Bandos, Planes y Programas, Acuerdos, Circulares, Formatos para uso de particulares; Lineamientos, Criterios, Instrucciones, Reglas, Manuales y disposiciones que expidan los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos del Estado y otras autoridades federales o locales que tengan por objeto establecer derechos u obligaciones a los particulares y aquellos que por tener naturaleza análoga a los actos previstos anteriormente, autorice la Secretaría. La Secretaría tendrá la facultad de resolver sobre la exención a que alude este artículo”